CONTRATO DE OBRA No. 002
(5 de noviembre de 2021)

TIPO DE CONTRATO	EJECUCIÓN DE OBRA
FECHA	NOVIEMBRE 5 DE 2021
CONTRATANTE NIT	CONSUELO JOHANNA MUENTES GONZALEZ 50.934.878
CONTRATISTA C.C.	CONSTRUCTORA FUMSER EAT NIT: 811.028.065-2
REPRESENTANTE LEGAL C.C.	MAYRA ALEXANDRA RODRIGUEZ ESCOBAR 1.152.456.174
OBJETO	CONTRATO DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON BPIN 2021053530009 "CONSTRUCCION PAVIMENTO URBANO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE HISPANIA – ANTIOQUIA"
VALOR	NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS DIESISIETE MIL OCHOCIENTOS CIENCUENTA Y UN MIL PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/C($987.317.851,53)
PLAZO DEL CONTRATO	CINCO (5) MESES

Entre los suscritos a saber CONSUELO JOHANNA MUENTES GONZALEZ, con cedula de ciudadanía No 50.934.878, obrando en nombre y representación propia, como CONTRATANTE y MAYRA ALEXANDRA RODRIGUEZ ESCOBAR con cedula de ciudadanía No 1.152.456.174, obrando en nombre y representación de CONSTRUCTORA FUMSER EAT CON NIT: 811.028.065-2, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes consideraciones; Que, la ASOCIACION DE MUNICIPIOS CORPORACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ASOCIACION DE BOSQUES CORPOBOSQUES, suscribió convenio con el Municipio de HISPANIA. 2. Que la Corporación mediante invitación publica adjudicó la administración de dicho proyecto, el cual se ejecutara según los estudios previos y documentos anexos al convenio interadministrativo, los cuales hacen parte integral del proyecto, El CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, acuerdan que el presente Contrato que se regirá por el Código Civil y de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes cláusulas. Por lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON BPIN 2021053530009 "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO URBANO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE HISPANIA - ANTIOQUIA"

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista, deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en

los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato. El Contratista se obliga para con el contratante a ejecutar, acorde a los precios del mercado y por sus propios medios.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de 05 MESES, a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para efectos legales el valor estimado del presente Contrato es hasta por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS DIESISIETE MIL OCHOCIENTOS CIENCUENTA Y UN MIL PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/C ($987.317.851,53)

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. Un primer pago correspondiente a anticipo por el 40% del valor de la obra, que son: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON SEISCIENTOS DOCE CENTAVOS M/C ($ 394.927.140,612) y el resto se pagará de acuerdo con los desembolsos realizados por CORPOBOSQUES a través de actas de avance, por el sistema de precios unitarios no reajustables, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, elaboradas por el Contratista.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en los anexos técnicos del contrato y de las establecidas en los documentos adicionales aplicables al proceso de contratación, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a: 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE HISPANIA Y CORPOBOSQUES. 2 desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos anexos del Proceso de contratación. 3. Garantizar la calidad de los elementos suministros de acuerdo con el estudio previo y demás documento del Contrato. .4. Dar a conocer al Contratante cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. .5. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con el Contratante.6. Comunicarle al Contratante cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 7. Mantener a la entidad informada de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA. El Contratista tiene derecho a: 1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula SEXTA del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos anexos al Contrato. 2. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato. 3. Pagar la remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula QUINTA del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula SEGUNDA del presente Contrato. El Contratista es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados. Los empleados o contratistas de sus subcontratistas, al Contratante en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DECIMA. CADUCIDAD. El Contratante podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, no habiendo lugar a pago de indemnización para el contratista.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente del contratante y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos anexos del Contrato. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y el Contratante no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá por cualquier erogación a que haya lugar. El Contratista sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa del Contratante. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato.

El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. El Contratante podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA DECIMA TERCERA CESIÓN: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso del Contratante, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. - EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los servicios al CONTRATANTE si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo director ejecutivo de la Asociación.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: Se realizará hasta cuatro (4) meses después de cumplido el objeto contractual

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de HISPANIA.

CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

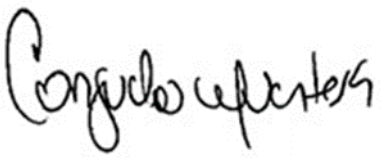
Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados por el código de comercio.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales son; Anexos, Formatos, Matrices, Formularios, Las garantías debidamente aprobadas, Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS. El contratista se verá obligado a suscribir garantías a favor del contratante y de la agencia para el desarrollo de los Municipios de la subregión de Bosques "CORPOBOSQUES" CON NIT: 900.225.707-1; de correcto manejo del anticipo, cumplimiento, estabilidad y calidad de la obra, pago de salarios y responsabilidad civil extracontractual.

En constancia se firma el presente contrato en Medellín, a los 05 días del mes de noviembre de 2021.

EL CONTRATANTE



_____
CONSUELO JOHANNA MUENTES GONZALEZ
50.934.878

EL CONTRATISTA



_____
MAYRA ALEXANDRA RODRIGUEZ ESCOBAR
1.152.456.174